



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00019896-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00019896-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) -aprobado por RDGN-2024-572-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.1.** Que, mediante RDGN-2024-572-E-MPD-DGN#MPD del 21 de mayo de 2024, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública N° 14/2024, en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de perfilería metálica para stock del Departamento de Arquitectura de esta Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos treinta y nueve millones seiscientos diez mil (\$ 39.610.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** A raíz de una consulta realizada por una firma interesada (IF-2024-00031901-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2024-00031297-MPD-DGAD#MPD).

La circular fue publicada en cumplimiento del régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, 11 del “Manual”, 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

**I.4.** Del Acta de Apertura N° 9/2024, del 11 de junio de 2024, confeccionada de conformidad con las

disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00032152-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas: 1) “DINAPAK SRL”; 2) “BENEDETTI SAIC”; y 3) “RUBEN DOMINGO AMERI”.

**I.5.** Luego, intervino el Departamento de Presupuesto y expresó, a través del Informe Presupuestario IF-2024-00033379-MPD-DGAD#MPD del 14 de junio de 2024, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma total de pesos treinta y nueve millones seiscientos diez mil (\$ 39.610.000,00.-) al ejercicio 2024, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 42, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**I.6.** A su turno, conforme lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones que, en el IF-2024-00032745-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios; y, a través de los IF-2024-00032678-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00032750-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

Cabe señalar que se incorporó la póliza rectificadora del oferente N° 3 “RUBÉN DOMINGO AMERI” (IF-2024-00040426-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** Asimismo, el Departamento de Arquitectura realizó el análisis técnico de la documentación presentada, y expresó que los oferentes “DINAPAK SRL”, “BENEDETTI SAIC” y “RUBEN DOMINGO AMERI” cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET (IF-2024-00038570-MPD-DGAD#MPD).

A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes Jurídicos IF-2024-00026512-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00038019-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00043069-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por los oferentes.

**I.8.** Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas “DINAPAK SRL”, “BENEDETTI SAIC” y “RUBÉN DOMINGO AMERI” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyos comprobantes lucen en el IF-2024-00044320-MPD-DGAD#MPD.

Allí mismo, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL.

**I.9.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de agosto de 2024 (ACTFC-2024-4-E-MPD-CPRE2#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas, interpretando que la

oferta N° 1 “DINAPAK SRL”, la oferta N° 2 “BENEDETTI SAIC” y la oferta N° 3 “RUBÉN DOMINGO AMERI” resultan admisibles y convenientes.

**I.9.2.** Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación de la siguiente forma: el grupo N° 1 (renglones Nros. 1 a 5) a la firma “BENEDETTI SAIC” (oferente N° 2) por la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos (\$ 2.673.600,00-); el grupo N° 2 (renglones Nros. 6 a 11) a la firma “RUBÉN DOMINGO AMERI” (oferente N° 3), por la suma de pesos treinta y un millones ciento un mil cuatrocientos ochenta (\$ 31.101.480,00.-).

Además, estableció que en el orden de mérito 1 correspondía a la oferta N° 1 “DINAPAK SRL”, para los grupos de renglones Nros. 1 y 2.

Finalmente indicó que correspondería declarar fracasado el grupo N° 3 (renglones Nros. 12 y 13), por los motivos allí expuestos.

**I.10.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00046085-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00045764-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00045779-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2024-00046300-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.** Asimismo, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual”.

En razón de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2. (IF-2024-00046300-MPD-DGAD#MPD).

**I.12.** A lo expuesto debe añadirse que, en el informe antes mencionado, el Departamento de Compras y Contrataciones señaló “...respecto a lo manifestado por ‘BENEDETTI SAIC’ en la nota incorporada en IF-2024-40415-MPD-DGAD#MPD, y a lo indicado por la Asesoría Jurídica mediante IF-2024-43069-MPD-AJ#MPD, en su Punto 2.4), este Departamento efectuó el cálculo de la suma en concepto de penalidad (según lo establecen los artículos 74 2do párrafo y 123 inciso a) 1. del RCMPD) que correspondería a la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta por los renglones 12 y 13, ascendiendo a un total de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 10/100 (\$ 28.670,10)”.

**I.13.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00046334-MPD-SGAF#MPD).

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde

adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 14/2024.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo a lo expresado por los órganos intervinientes.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura, como órgano con competencia técnica, expresó que las propuestas presentadas por las firmas “BENEDETTI SAIC” (oferente N° 2) y “RUBEN DOMINGO AMERI” (oferente N° 3), cumplen técnicamente y acompañaron toda la documentación técnica de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00038570-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** Seguidamente, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, analizó la propuesta presentada por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 1 a 5 (grupo N° 1) a la firma “BENEDETTI SAIC” (oferente N° 2) por la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos (\$ 2.673.600,00.-); y los renglones Nros. 6 a 11 (grupo N° 2) a la firma “RUBEN DOMINGO AMERI” (oferente N° 3) por la suma de pesos treinta y un millones ciento un mil cuatrocientos ochenta (\$ 31.101.480,00.-).

**III.3.** En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida.

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por ello, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.** En base a los antecedentes reseñados, corresponde formular una serie de consideraciones en torno al error manifestado, en relación a los renglones Nros. 12 y 13 de su oferta, por parte de la firma “BENEDETTI SAIC”.

Dilucidada dicha cuestión, cabrá determinar cuál es el importe que deberá afrontar el oferente como consecuencia de la penalidad a aplicar.

**IV.1.1.** En fecha 17 de julio de 2024 la firma “BENEDETTI SAIC” realizó una presentación mediante la cual manifestó que por un error involuntario “...los renglones N° 12 y N° 13 fueron cotizados por metro en lugar de 6 metros como solicitaba el pliego”. En tal sentido, argumentó que “El carácter de error evidente puede comprobarse por la simple comparación con los valores de plaza y/o la consulta a los otros posibles oferentes, dado que el monto indicado es considerablemente inferior al costo de la tira de 6 metros al contado”.

*“Por esta razón, solicitamos que esos dos renglones no sean considerados en atención al carácter de ‘precio vil’ previsto en la Legislación vigente. En forma subsidiaria dejamos constancia que al vencimiento del actual período de mantenimiento de la oferta no ampliaremos la validez de los renglones 12 y 13 que nos ocupan”.*

**IV.1.2.** Atento a dicha presentación, el órgano de asesoramiento jurídico, mediante Dictamen IF-2024-00043069-MPD-AJ#MPD, indicó que conforme lo establecido en los artículos 30 del PCGMPD y 74 del RCMPD -ERRORES DE COTIZACIÓN- “Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.// **Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda**” (énfasis agregado).

Por consiguiente, el oferente debió tomar las previsiones necesarias, toda vez que pesa sobre este un deber de diligencia especial en su calidad de participante en una contratación pública, que lo obligaba -cuanto menos- a adoptar las medidas conducentes para cumplir con su obligación o, en su caso, afrontar las consecuencias que su inobservancia acarrearía.

En esta senda interpretativa, ha dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que “...el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común” (Dictámenes 259:415, entre otros).

Por su parte, la Corte Suprema Nacional ha dicho que “...al formular su propuesta, la concesionaria [y/o contratista] debió obrar con pleno conocimiento de las cosas (arg. art. 902, Cód. Civil), pues la magnitud de los intereses en juego le imponía actuar de modo de prever cualquier eventualidad que pudiese incidir negativamente en el resultado económico del contrato, adoptando a ese efecto las diligencias apropiadas que exigían las circunstancias de persona, tiempo y lugar (art. 512, Cód. Civil)” (Fallos 300:273; 316:382;

326:2625, entre otros).

Por su parte, en materia de contrataciones administrativas, ha entendido la jurisprudencia que es obligación del contratista obrar de modo oportuno, diligente (CSJN, 29/12/1988 “Radeljak”) como también que no podrá el oferente o contratista invocar errores o defectos cuya inadvertencia provenga de su propia incuria, desatención o negligencia (Fallos: 322:1546) ya que la magnitud de los intereses en juego le impone actuar de modo de prever cualquier eventualidad que pudiera incidir negativamente en el resultado económico del contrato, adoptando a ese efecto las diligencias apropiadas que exigen las circunstancias de persona, tiempo y lugar (Art. 929 CC y Fallos: 303:323) (Expte. N° 9.433/96 “*Prosul S.A. c/ M. de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares) s/Proceso de conocimiento*”, del 24/08/07, CNCAF, Sala III).

En consecuencia, en concordancia con lo expuesto en los acápites que preceden, se encuentran acreditados los presupuestos requeridos por el artículo 74, segundo párrafo, del RCMPD y el artículo 123, inciso a), apartado 1 del RCMPD, por lo que corresponde disponer la desestimación de la oferta presentada para los renglones Nros. 12 y 13, como la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta por el valor de pesos veintiocho mil seiscientos setenta con 10/100 (\$ 28.670,10.-).

**IV.2.** Conforme lo hasta aquí expuesto, es pertinente analizar el marco normativo aplicable.

**IV.2.1.** El artículo 5 del RCMPD estipula expresamente que *“Los procedimientos de selección del contratista que se articulen a efectos de satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, como así también los contratos administrativo que en consecuencia se celebren, se regirán por las disposiciones del presente Régimen y demás normas que se dicten en consecuencia, del ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’, de las Circulares Aclaratorias, Modificadorias y de Suspensión o Prórroga de fecha del acto de apertura de ofertas, de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los ANEXOS que en consecuencia se aprueben para cada procedimiento, del Contrato y de la Orden de Compra”*.

Así, deviene relevante recordar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

Asimismo, debe traerse a colación que el artículo 70 del RCMPD enfatiza que *“La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.// Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias”*.

En igual sentido, se expresa el artículo 18 del PCGMPD y el artículo 6 del PBCP.

Como bien puede advertirse, la firma contratista tomó cabal conocimiento, en oportunidad de retirar el PBCP, de los efectos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también la manifestación de la denuncia de un error en su propuesta.

En este punto, corresponde traer a colación lo establecido por el artículo 30 del PCGMPD y el artículo 74 del RCMPD -ERRORES DE COTIZACIÓN-, mediante los cuales se indica que *“Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.// **Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda**”* (énfasis agregado).

Por consiguiente, el oferente debió tomar las previsiones necesarias, toda vez que pesa sobre este un deber de diligencia especial en su calidad de participante en una contratación pública, que lo obligaba -cuanto menos- a adoptar las medidas conducentes para cumplir con su obligación o, en su caso, afrontar las consecuencias que su inobservancia acarrearía.

En esta misma senda, la doctrina ha expresado que *“El cocontratista debe actuar siempre con la necesaria diligencia, poniendo en la realización de los trabajos, el cuidado y la atención que son propios de quien se desempeña como un colaborador de la Administración Pública, en el logro de un fin de interés público. Es por ello, que aquella tiene el correlato derecho a exigir a su contratante, el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el contrato y en la documentación que forma parte de él”* (Ivanega, Miriam Mabel, El principio de buena fe en los contratos administrativos (con referencia al sistema argentino), Revista RAP N° 360).

Al respecto, explica Marienhoff que *“...para poder contratar con el Estado, el co contratante debe reunir condiciones de idoneidad en tres aspectos: moral, técnico y financiero”* (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, Tomo III-A, Págs. 218/219).

En consecuencia, en concordancia con lo expuesto en los acápites que preceden, se encuentran acreditados los presupuestos requeridos por el artículo 74, segundo párrafo, del RCMPD y el artículo 123, inciso a), apartado 1 del RCMPD, y se dispone la pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta.

**IV.3.** Llegado a este punto, corresponde ahora determinar el monto al que asciende la penalidad aplicable al oferente, conforme la normativa a la que se hizo alusión en apartado que precede.

En primer término, cuadra recordar que el artículo 63 del RCMPD -al igual que el artículo 21 del PCGMPD- establece que *“Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías sin límite de validez: a) Mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. (...) Esta garantía se debe presentar juntamente con la oferta”*.

Como corolario de ello, la firma oferente “BENEDETTI SAIC” acompañó un seguro de caución, Póliza N° 68.932 de fecha 10 de junio de 2024, por la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000,00.-) en carácter de garantía de mantenimiento de oferta (archivo embebido en IF-2024-00032750-MPD-DGAD#MPD).

En el presente caso el adjudicatario denunció un error en los renglones Nros. 12 y 13 de su oferta.

En base a ello, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del IF-2024-00046300-MPD-DGAD#MPD, procedió a realizar el cálculo correspondiente y estimó que el monto de la penalidad de pérdida proporcional de garantía de mantenimiento de la oferta alcanza la suma de pesos veintiocho mil seiscientos setenta con 10/100 (\$ 28.670,10.-).

Por consiguiente, no se configura óbice jurídico alguno respecto del importe de la penalidad a aplicar, en tanto se sustenta en los documentos licitatorios que rigen el presente contrato administrativo.

**IV.4.** En lo que respecta a la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, cuadra destacar que el ya mencionado artículo 123 del RCMPD -y en igual sentido el artículo 63 del PCGMPD- establece en su inciso a) que los oferentes, o cocontratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones: **a) Penalidades: 1.** Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato. **2.** Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Rescisión por su culpa.

Por su parte, los artículos 74 del RCMPD y 30 del PCGMPD disponen, en lo que aquí interesa, que *“Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda”*.

**IV.4.1.** Finalmente, se torna necesario señalar que el artículo 131 del RCMPD establece que el importe de la penalidad de pérdida de la garantía se afectará de acuerdo con el siguiente orden de prelación: **a)** a las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite; **b)** a los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales; y **c)** a la correspondiente garantía.

Si bien la disposición citada se refiere a las penalidades en caso de rescisión del contrato, lo cierto es que se trata de una penalidad que, al igual que la pérdida de la garantía de cumplimiento, se encuentra incorporada en el Título atinente a las penalidades y sanciones aplicables a los oferentes y adjudicatarios.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las constancias obrantes en el presente expediente como también los informes efectuados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, el importe de la penalidad que se propicia aplicar a la firma “BENEDETTI SAIC” deberá afectarse siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo aludido.

**V.** Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que correspondía declarar fracasados los renglones Nros. 12 y 13 de la presente contratación.

En razón de las consideraciones vertidas, a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso de los renglones mencionados del presente procedimiento de selección, en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar fracasados los renglones Nros. 12 y 13 de la presente contratación, en tanto la oferta presentada para dichos renglones resulta inconveniente.

**VI.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VII.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 14/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente Licitación Pública de acuerdo al siguiente detalle:

**i.** Los renglones Nros. 1 a 5 (grupo N° 1) a la firma “BENEDETTI SAIC” (oferta N° 2) por la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos (\$ 2.673.600,00.-), y;

**ii.** Los renglones Nros. 6 a 11 (grupo N° 2) a la firma “RUBÉN DOMINGO AMERI” (oferta N° 3) por la suma de pesos treinta y un millones ciento un mil cuatrocientos ochenta (\$ 31.101.480,00.-).

**III. DECLARAR FRACASADOS** los renglones Nros. 12 y 13, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las órdenes de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**V. DISPONER** que el gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. COMUNICAR** a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII. INTIMAR** a la firma “DINAPAK SRL” (oferente N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 66 del RCMPD y 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -según lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII. APLICAR** a la firma “BENEDETTI SAIC” la penalidad de pérdida proporcional de la garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de pesos veintiocho mil seiscientos setenta con

10/100 (\$ 28.670,10.-).

**IX. DISPONER** que el monto de la penalidad sea afectado de conformidad con el orden de prelación dispuesto en el artículo 131 del RCMPD.

**X. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura 9/2024 (incorporada como IF-2024-00032152-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.